



PU/ 158

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y UNIDADES DEPENDIENTES

Montevideo, **07 NOV 2016**

VISTO: el proyecto de convenio a celebrarse entre la Presidencia de la República y el Ministerio de Defensa Nacional;

RESULTANDO: I) que la Presidencia de la República tiene a su cargo el mantenimiento de la Residencia Presidencial de Punta del Este;

II) que el artículo 20 de la Ley 18.650 de 19 de febrero de 2010 prevé que en tiempos de paz, las Fuerzas Armadas podrán prestar servicios de colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública les sean solicitadas sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental;

CONSIDERANDO: I) que el citado convenio tiene por objeto la construcción, reparación y mantenimiento de la Residencia Presidencial de Punta del Este;

II) que la División Financiero Contable ha efectuado la afectación correspondiente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 1° del literal C, del artículo 33 del TOCAF y por la Resolución 457/991 de 27 de junio de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

-en ejercicio de atribuciones delegadas-

RESUELVE:

1°.- Apruébase el convenio a celebrarse entre la Presidencia de la República y el Ministerio de Defensa Nacional, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2°.- La erogación resultante de la suscripción del citado convenio por un monto de hasta \$ 1.000.000 (pesos uruguayos un millón) será atendida con cargo al

Inciso 02, Unidad Ejecutora 001, Programa 481, Objeto del Gasto 379,
Financiación 1.1.

3°.- Comuníquese, etc.



Dr. DIEGO PASTORÍN
Director General
de la Presidencia de la República



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En la Ciudad de Montevideo, el día del mes de del año dos mil dieciséis, **POR UNA PARTE** la Presidencia de la República (en adelante Presidencia), representada en este acto por el Director General de la Presidencia de la República, Diego Pastorin, domiciliado en Plaza Independencia N° 710 piso 10 y **POR OTRA PARTE**: El Ministerio de Defensa Nacional, (en adelante MDN), representado en este acto por el Director General de Secretaría Hernán Planchón, con domicilio en Avenida Ocho de Octubre número 2622, quienes acuerdan la celebración del presente Convenio de Cooperación Institucional, con sujeción a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

I.- El presente convenio se enmarca en las políticas de coordinación y cooperación que las partes signatarias despliegan en el ámbito del Estado, para alcanzar objetivos inspirados en el interés común de la población nacional.

II.- La Presidencia de la República tiene a su cargo el mantenimiento de la Residencia Presidencial de Punta del Este.

III.- El artículo 482 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y por el artículo 738 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 y el numeral 1) del literal c) del artículo 33 del TOCAF, autoriza la contratación directa entre entidades estatales, cualquiera sea el monto del contrato a celebrar.

IV.- El Ministerio de Defensa Nacional a través de sus capacidades técnicas, materiales y humanas se encuentra en condiciones de ejecutar el apoyo de marras, fundado en razones de especialidad, relevancia social y conveniencia pública, que

permitirán colaborar en el desarrollo del área de impacto del mencionado programa, sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental y en base a lo preceptuado por los artículos 15, 16 y 20 de la Ley N° 18.650 de 19 de febrero de 2010, artículo 135 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y los artículos 15 y siguientes del Decreto 215/010 de 14 de julio de 2010.

V.- Por Resolución del Poder Ejecutivo número *** de fecha***, se autorizó la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:

Dentro del Marco de Cooperación que las normas citadas autorizan, el Batallón de Ingenieros - MDN proveerá los elementos materiales y los recursos humanos para la construcción, reparación y mantenimiento Residencia Presidencial de Punta del Este y la Presidencia abonará los montos acordados a tales efectos.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES: I) El MDN a efectos de dar cumplimiento a los fines enunciados, se obliga a: **a)** aportar capacidad técnica, maquinaria y recursos humanos. En todo caso ello no deberá implicar detrimento en la capacidad operativa de las Fuerzas, **b)** Rendir cuentas de la suma aportada de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 132 del TOCAF, en los plazos y condiciones previstos en la ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República.

II) La Presidencia de la República como contrapartida de los servicios prestados por el MDN se compromete a: **a)** Abonar la suma de hasta \$ 1.000.000 (pesos uruguayos un millón), de acuerdo al presupuesto calculado en consideración de los costos por desgaste del material empleado durante el tiempo de su utilización y los costos asociados al funcionamiento que genere la actividad a realizarse; así como los montos que en carácter de compensación se abonen al personal afectado en la realización de la tarea, y al costo de los materiales necesarios para la ejecución de la obra. La cifra



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

referida será depositada en la Cuenta N° 152-2614-0 del Banco de la República Oriental del Uruguay y posteriormente el MDN depositará en el Tesoro Nacional – Cuenta Única Nacional (CUN) del Ejercito Nacional. **b)** Obtener a su costo la totalidad de las autorizaciones necesarias ante los distintos Organismos Públicos Nacionales y/o Departamentales competentes, previo al inicio de las tareas encomendadas. **c)** Asumir toda la responsabilidad civil contractual y extracontractual que de cualquier naturaleza se origine durante el plazo en que se presente el apoyo, asumiendo la responsabilidad de daños eventuales a terceros en oportunidad del apoyo o como consecuencia directa o indirecta del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: Las partes acuerdan que el plazo inicial del presente Convenio será de un año, contado a partir de la fecha de su suscripción por las partes, pudiéndose renovar en forma automática por igual período una vez, salvo que alguna de las partes comunique a las otras, con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo original su voluntad de no renovarlo.

El presente convenio se rescindirá, quedando las partes exentas de toda responsabilidad: **a)** cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se impida la ejecución de las tareas, así como la existencia de todo obstáculo natural o artificial que determine razonablemente a criterio de los representantes técnicos la suspensión de las mismas, **b)** por necesidades atinentes al cumplimiento de la misión fundamental de la Fuerza que ejecutará la tarea (según lo dispuesto por artículo 20 de la Ley N° 18.650 de 19 de febrero de 2010).

CLÁUSULA QUINTA: IMPLEMENTACIÓN: La implementación del presente Convenio se instrumentará a través la Dirección General de la Presidencia de la República y a través de la Dirección General de Secretaría del MDN.

CLÁUSULA SÉXTA: COMIENZO DE EJECUCIÓN DE LAS TAREAS: El MDN dará inicio a la ejecución de las tareas específicas con la firma del presente acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MEDIOS AUTÉNTICOS DE COMUNICACIÓN:

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente Convenio en los indicados como suyos en la comparecencia. Se pacta la validez del telegrama colacionado, fax u otro medio auténtico de notificación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 91 del Decreto 500/991 del 27 de setiembre de 1991.

En señal de conformidad se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.